

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS CICLISTAS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, ocurriemos a promover la siguiente iniciativa **de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de protección a los ciclistas.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2005 al corte del 2023 se ha registrado en Nuevo León la **muerte de 142 ciclistas por culpa de vehículos motorizados**, de acuerdo a datos del colectivo **Pueblo Bicicletero**.

Por otro lado, el último informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arroja que hay **12 mil kilómetros de avenidas, carreteras y calles que hay en la entidad frente a apenas 10 kilómetros para espacios dirigidos a peatones y ciclistas**. Es decir, estos últimos representan **0.08 por ciento** de todo el diseño estructural para la movilidad de esa entidad.

La velocidad de los automóviles es señalada como el mayor factor de riesgo para los ciclistas, pues entre más alta sea es menor el tiempo de reacción para frenar en una posible colisión.



El accidente más reciente, fue el ocurrido el pasado domingo al interior de la Huasteca en Santa Catarina, donde una **joven de 28 años, murió al ser impactada por una camioneta**, que presuntamente era conducida por una persona en estado de ebriedad.

El colectivo, **ha denunciado que a las autoridades les ha faltado voluntad** para emplear programas de seguridad y habilitar infraestructura que eviten estos accidentes, ya que solamente se cuentan con 50 kilómetros de vía ciclista en todo Nuevo León.

En este sentido, distintos puntos del área metropolitana de Monterrey, cuentan con una bicicleta blanca en algún poste o cruce de calles, como un símbolo utilizado por el movimiento ciclista para marcar las zonas en las que han fallecido personas a bordo de este medio de transporte.

Es de mencionar que desde el 2014, existe un proyecto llamado “El Bici Plan”, que proyecta más de 150 kilómetros de infraestructura ciclista, conectando municipios, centros de trabajo, universidades y transporte público, pero hasta el momento no se ha llevado a cabo.

Es por ello que debemos plantear una Ley que garantice la promoción y protección a los ciclistas en el Estado, para que puedan acudir a lugares de escuela, hogar o trabajo de manera segura y adecuada con la infraestructura idónea.

REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Por ello en la presente reforma consideramos importante establecer la cancelación definitiva de la licencia de conducir, ya que, si bien se encuentra mencionado el tema de homicidio, consideramos incluir en caso de Femicidio, porque las víctimas pueden ser mujeres ciclistas, por lo que debemos velar por la seguridad de las mujeres en el Estado.

Por lo que en Memoria de Alejandra Román y por un futuro para una movilidad equilibrada y segura para todos es por ello que proponemos el siguiente proyecto de Ley.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 BIS.- A quien conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, cause daño o lesiones a las personas o las cosas, o cometa femicidio u homicidio, contando o sin contar con licencia para conducir, independientemente de la sanción que le corresponda al delito cometido, una pena de dos a seis años de prisión, y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de conductor.

...



ARTÍCULO 306 Bis. Se perseguirán de oficio las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos en los casos en que el conductor:

I. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicas o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

II. Por culpa grave;

III. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado;

IV. Evada un punto de revisión de autoridad competente, previamente autorizado;

V. Atendiendo la vía en la que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito vigente; o

V. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.

ARTÍCULO 316.- Se entiende que las lesiones, las lesiones a menor de doce años de edad, **femicidio y homicidio son calificados cuando se cometan bajo una o más de las siguientes circunstancias:**

I. a VII. ..

VII Bis. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, drogas u otras sustancias que produzcan efectos similares;



En caso de que el juez considere conveniente, en el supuesto de la fracción VII Bis del presente artículo podrá decretarse prisión preventiva en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El imputado que sea condenado por **feminicidio u homicidio culposo grave**, no tendrá derecho a la condena condicional o a la substitución de sanción. Adicionalmente se impondrá en los términos del artículo 52 fracción II de este Código, la suspensión del derecho a conducir vehículos automotores hasta por un término igual al de la pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 320 Bis I. Cuando el feminicidio, homicidio o las lesiones se cometan con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 300 y 308 respectivamente, en los siguientes casos:

I. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

II. Por culpa grave;

III. Utilice indebidamente la vía ciclista, peatonal o un carril confinado;

IV. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito vigente; o

V. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.

Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en el artículo 302 o fracciones II o III del Artículo 303 de este Código cometidas



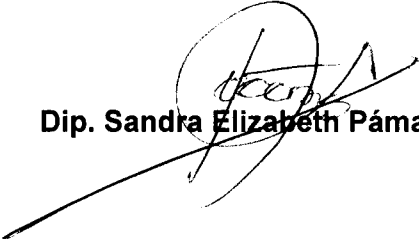
culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII Bis del artículo 316 de este Código, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al Día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 11 días del mes de diciembre de 2024.



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Marisol González Elías

Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**